



**MANUAL PARA EL
REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS
DE ELECCIÓN POPULAR PARA
EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008
PARA EL MUNICIPIO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES**

TIPO DE ELECCIÓN:

- MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

ÍNDICE

PÁGINA

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	2
1. PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL	3
2. PUBLICACIÓN DE LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS	4
CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR	5
APARTADO ÚNICO PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS	6
I. CONDICIONES	7
II. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO	10
A. DE LA PRESENTACIÓN.....	10
B. DE LOS REQUISITOS	15
C. DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS.....	23
1. DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO	23
2. DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES	27
III. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS	36
IV. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS	38
ANEXOS	40

Una de las etapas fundamentales de un proceso electoral, es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular, en la que los partidos políticos y coaliciones tienen la facultad única y exclusiva de registrar candidatos de acuerdo a lo que establece el artículo 201 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Para que el registro de candidatos que realiza la autoridad electoral se lleve a cabo válidamente, resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley, así como que concurren los elementos sustanciales para que los candidatos que se presenten puedan contender en los comicios y, en su caso, asumir el cargo para el que se postulen.

En este sentido, los diversos Órganos Electorales de este Instituto deben, de acuerdo a su competencia, analizar las solicitudes de registro de candidatos y documentos que presenten los partidos políticos o coaliciones, a fin de verificar que dicha documentación cubra los requisitos que para tal efecto señala el Código de la materia.

En este tenor, y con el objeto de agilizar la actividad electoral en la que los plazos juegan un papel fundamental, el Instituto Electoral del Estado presenta el “Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Extraordinario 2008 para el municipio de General Felipe Ángeles”, el cual contiene procedimientos claros y didácticos que permitan a los Órganos Electorales de este Instituto, así como a los partidos políticos acreditados ante dicho Organismo contar con la información necesaria para llevar a cabo la actividad concerniente al registro de candidatos a cargos de elección popular, tomando en consideración lo establecido en el Libro Quinto, Título Tercero, Capítulo I del Código de la materia.

- Es de señalar que el presente Manual se compone de 2 capítulos, el primero de ellos referente a los actos previos al registro de candidatos y el segundo relativo a los procedimientos para dicho registro, el cual a su vez contiene 1 apartado referente al Procedimiento para el registro de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos.

CAPÍTULO I

ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

1

PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL

Uno de los actos previos para el registro de candidatos a cargos de elección popular, es la presentación de la **Plataforma Electoral**, misma que constituye una obligación para los partidos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General de este Organismo Electoral (Art. 54 fracción X del CIPEEP*), así como un requisito fundamental previo al registro de candidatos (Art. 205 del CIPEEP).

Por plataforma electoral podemos entender aquel documento que contiene los principios que sostendrán los candidatos de cada partido político durante sus campañas políticas, mismos que deben sustentarse en la declaración de principios y en los programas de acción de cada instituto político.

PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL	ANTE QUIEN SE REGISTRA
DEL 21 DE MARZO AL 02 DE ABRIL DEL AÑO 2008	CONSEJO GENERAL (SE EXPIDE CONSTANCIA)

El Consejo General de este Instituto emitirá constancia de registro de la plataforma electoral que presenten los partidos políticos.



2

PUBLICACIÓN DE LA APERTURA DEL REGISTRO DE CANDIDATOS

El Consejo General de este Organismo hará pública la apertura del registro de candidatos, los plazos y los órganos competentes para recibir y resolver sobre las solicitudes, así como los casos de excepción en que procederá el registro supletorio (Art. 207 CIPEEP).

Mediante la apertura de registro de candidatos en referencia, el propio Consejo General determinará el horario en que deberán permanecer abiertos los Consejos Electorales para la recepción de las solicitudes correspondientes.



CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

APARTADO ÚNICO

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

I. CONDICIONES

Cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por regidores asignados acorde al principio de representación proporcional (Art. 18 CIPEEP).

IMPORTANTE

Corresponde exclusivamente a los partidos políticos y a las coaliciones, en su caso, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular (Arts.42 fracción V y 201 del CIPEEP). Por lo tanto, no se podrán registrar candidatos independientes.

1

Para los Ayuntamientos, los candidatos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes, de conformidad al número de miembros que respectivamente determine la Ley Orgánica Municipal (Art. 203 del CIPEEP).

En relación con lo establecido por el artículo 203 del Código en comento, se considera que las planillas a miembros de los Ayuntamientos se integrarán por el candidato a Presidente Municipal, el número de regidores electos por el principio de mayoría relativa, que de acuerdo a los mencionados ordenamientos legales deba tener cada Ayuntamiento y el Síndico, con sus respectivos suplentes.

IMPORTANTE

Tomando en consideración lo dispuesto por el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, respecto al orden de prelación de la planilla de candidatos se deberá tomar en consideración que el Presidente Municipal será el Primer Regidor.

En el mismo orden de ideas, debe decirse que para asignar Regidores de representación proporcional a los partidos políticos que tengan derecho a ello, no se tomará en consideración al candidato a Presidente Municipal ni al Síndico.

En este sentido, el artículo 18 fracciones I, II, III y IV del CIPEEP, así como los diversos 46 y 47 fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla establecen:

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las reglas siguientes:

- A** En el Municipio capital del Estado, con 16 Regidores de mayoría relativa, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con 7 Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
- B** En los municipios que con base en el último censo general de población tengan 90 mil o más habitantes, por 8 Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta 4 Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
- C** En los municipio que con base en el último censo general de población tengan de 60 mil a menos de 90 mil, por 8 Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con 3 Regidores asignados por el principio de representación proporcional; y
- D** En los demás municipios, por 6 Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con 2 Regidores asignados por el principio de representación proporcional.

De acuerdo a lo anterior, en virtud de que el Municipio de General Felipe Ángeles tiene una población de **15,105 habitantes***, las planillas a miembros de los Ayuntamientos que registren los partidos políticos deberán integrarse por el candidato a Presidente Municipal, **6** de regidores y el Síndico, con sus respectivos suplentes.

** Fuente: INEGI - XII Censo General de Población y Vivienda 2000. Consulta en Internet 15 enero de 2007.*

2

A fin de promover la equidad entre géneros en la vida política del Estado, los partidos políticos y las coaliciones en ningún caso podrán postular a cargos de elección popular, un porcentaje mayor al **75 %** de candidatos propietarios de un mismo género, para integrar a los Ayuntamientos de la Entidad (Art. 201 CIPEEP).

Para determinar el número de candidatos que garantizarán la equidad de género, se tomará en cuenta el número de candidatos propietarios que integre la planilla respectiva, y en caso de existir números fraccionarios el redondeo será hacia abajo, para no exceder el porcentaje antes mencionado. Por tanto, las planillas a miembros de los Ayuntamientos para el Municipio de General Felipe Ángeles se integrarán como máximo por **6 candidatos propietarios de un mismo género**.

Quienes desempeñen alguno de los cargos comprendidos en el artículo 49 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal, deberán separarse definitivamente de su cargo o del servicio activo a más tardar 90 días antes de la jornada electoral para poder ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento registrados como candidatos a Miembros de Ayuntamientos.

90

DÍAS

=

**02 DE MARZO
DE 2008**

5

AÑOS

=

**01 DE JUNIO
DE 2003**

En el caso de los Ministros de Culto mencionados en la fracción III del artículo 49 de la Ley Orgánica Municipal, así como en el diverso 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, deberán separarse formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral para poder ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento registrados como candidatos a Miembros de Ayuntamientos.

II.- DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

A

DE LA PRESENTACIÓN

De conformidad con los artículos 166 y 206 del CIPEEP, así como el “*Calendario para la Elección Extraordinaria del Municipio de General Felipe Ángeles*” aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 05 de marzo de 2008 mediante Acuerdo No. CG/AC-003/08, los órganos competentes y el plazo de presentación de la solicitud de registro de candidatos para la elección de Ayuntamientos son:

ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE	PLAZO PARA EL REGISTRO
CONSEJO MUNICIPAL (DIRECTO) CONSEJO DISTRITAL (DIRECTO) CONSEJO GENERAL (SUPLETORIO)	DEL 29 DE ABRIL AL 05 DE MAYO DEL AÑO 2008

El Consejo Municipal deberá recibir directamente y resolverá sobre las solicitudes de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos (Art. 134 fracción III, CIPEEP), para lo cual el **Consejero Presidente** de dicho órgano transitorio recibirá la solicitud de registro de planillas en referencia (Art. 136 fracción III, CIPEEP).

El Consejo Distrital recibirá de igual forma, directamente las solicitudes de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos (Art. 206 fracción III CIPEEP).

El **Secretario General** del Consejo General recibirá de los partidos políticos, las solicitudes de las planillas de candidatos a miembros de Ayuntamientos a registrar en forma supletoria (Art. 93 fracción XV, CIPEEP). mismas que deberán ser registradas en su oportunidad por el Consejo General (Art. 89 fracción XXVII, CIPEEP).



ÓRGANO ELECTORAL
COMPETENTE



SE EXPIDE EL ACUSE DE
RECIBO

IMPORTANTE

Es importante señalar que cuando la solicitud de registro se presente de manera directa y supletoria, prevalecerá, en todo caso, el registro que acuerde el Consejo General (Art. 206 último párrafo del CIPEEP), pudiendo los partidos políticos a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General determinar cual es el registro que prevalecerá.

SOLICITUD DE REGISTRO

DE MANERA DIRECTA



CONSEJO DISTRITAL O
MUNICIPAL



PARTIDO POLITICO	
C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO _____ DEL IEE	
PRESENTE _____	
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción V y 206 fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, por medio del presente solicito el registro de la siguiente planilla de candidatos, integrantes y suplentes, a miembros del ayuntamiento del municipio de General Felipe Angeles, que contendrán en la jornada electoral del proceso electoral extraordinario 2008, siendo el siguiente:	
CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL	PROPIETARIO
1º REGIDOR	SUPLENTE
2º REGIDOR	PROPIETARIO
3º REGIDOR	SUPLENTE
4º REGIDOR	PROPIETARIO
5º REGIDOR	SUPLENTE
6º REGIDOR	PROPIETARIO
7º REGIDOR	SUPLENTE
SINICO	PROPIETARIO
SINICO	SUPLENTE

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 206 del Código de la materia, se especifica a continuación los datos personales de cada uno de los candidatos anteriormente citados.



DE MANERA SUPLETORIA
CONSEJO GENERAL



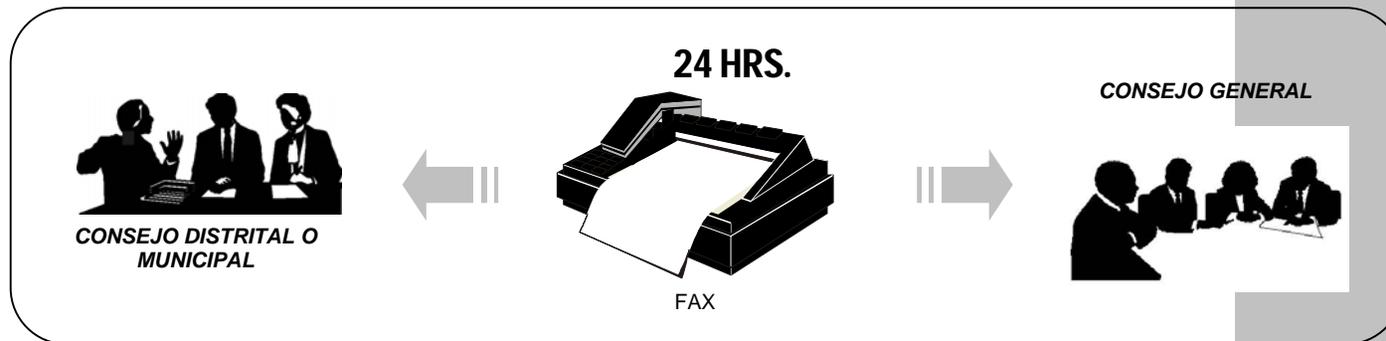
PREVALECE REGISTRO

En caso que la solicitud sea recibida en forma supletoria por el **Secretario General** del Consejo General del Instituto, el formato indicará el nombre y firma de dicho funcionario, constando de esta forma la recepción de la solicitud conducente.

IMPORTANTE

Los Consejos Municipales y Distritales comunicarán al Consejo General, las solicitudes de registro de candidatos a miembros de Ayuntamientos que reciban en forma directa, dentro de la 24 horas siguientes a la fecha de su recepción (Art. 212 del CIPEEP), remitiendo para tal efecto el recibo correspondiente.

El comunicado que se realice al Consejo General de las solicitudes, será por conducto de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, vía fax, recibiendo de dicha Unidad Administrativa el acuse de recibo correspondiente.



Presentada la solicitud de registro ante el Órgano Electoral competente, se realizará la recepción de la misma en los formatos elaborados para tal efecto y se expedirá el acuse de recibo al partido político correspondiente, el cual contendrá el número de fojas que se anexan a dicha solicitud (Anexo 1 del Procedimiento para el Registro de Miembros de Ayuntamiento, página 41).



B DE LOS REQUISITOS

1 La **SOLICITUD** que presente el partido político, deberá presentarse en papel membretado o en su defecto en hoja en la que conste el sello del partido político que lo postule, misma que contendrá los requisitos señalados en el artículo 208 del CIPEEP, así como aquellos que establezcan los criterios aprobados por el Consejo General de este Instituto, siendo por lo menos los siguientes:

a Partido político que los postula. Deberá presentarse en papel membretado u hoja en que conste el sello del partido político que lo postule;

PARTIDO
POLÍTICO

C.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO _____ DEL IEE
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 fracción V y 208 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por medio del presente escrito solicito el registro de la siguiente planilla de candidatos, propietarios y suplentes, a miembros del ayuntamiento del municipio de General Felipe Angeles, que contendrán en la jornada electoral del proceso electoral extraordinario 2008, siendo el siguiente:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE MUNICIPAL (1º REGIDOR)	PROPIETARIO
	SUPLENTE
2º REGIDOR	PROPIETARIO
	SUPLENTE
3º REGIDOR	PROPIETARIO
	SUPLENTE
4º REGIDOR	PROPIETARIO
	SUPLENTE
5º REGIDOR	PROPIETARIO
	SUPLENTE
6º REGIDOR	PROPIETARIO
	SUPLENTE
7º REGIDOR	PROPIETARIO
	SUPLENTE
8º REGIDOR	PROPIETARIO
	SUPLENTE

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 del Código de la materia, se especifican a continuación los datos personales de cada uno de los candidatos anteriormente citados.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.- OCUPACIÓN:

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

A T E N T A M E N T E
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE _____ DE 2008.



NOMBRE Y FIRMA

- b Apellido paterno, materno y nombre completo;
- c Lugar y fecha de nacimiento;
- d Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- e Ocupación;
- f Clave de la credencial para votar con fotografía;
- g Cargo para el que se postula; y
- h Firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o del representante ante el Órgano Electoral correspondiente.

REGISTRO DE CANDIDATOS

2

La **DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA** deberá presentarse en original y cumplir con los siguientes requisitos:

- a Nombre del candidato;
- b Señalar claramente el cargo al que se postula; y
- c Ser firmada autógrafamente por el Candidato de que se trate;

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO _____ DEL IEE
PRESENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la _____; y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 fracción VII Inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

Mi aceptación como candidato del partido " X " a la _____, para la elección extraordinaria a efectuarse en el Municipio de General Felipe Ángeles el día 01 de junio de 2008.

A T E N T A M E N T E
H. PUEBLA DE Z., A _ DE _____ DE 2008


ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

REGISTRO DE CANDIDATOS

3

COPIA LEGIBLE DEL ACTA DE NACIMIENTO. Respecto a dicho documento se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a

En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se podrá presentar Constancia expedida por el Juez del Registro Civil competente, mediante la cual acredite el trámite de expedición, cuando por causas imputables a las Autoridades encargadas de otorgar dicho documento, éste no haya sido entregado al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo hasta el día 05 de mayo de 2008, fecha del vencimiento del registro de candidatos para el Proceso Electoral Extraordinario 2008 para el Municipio de General Felipe Ángeles.

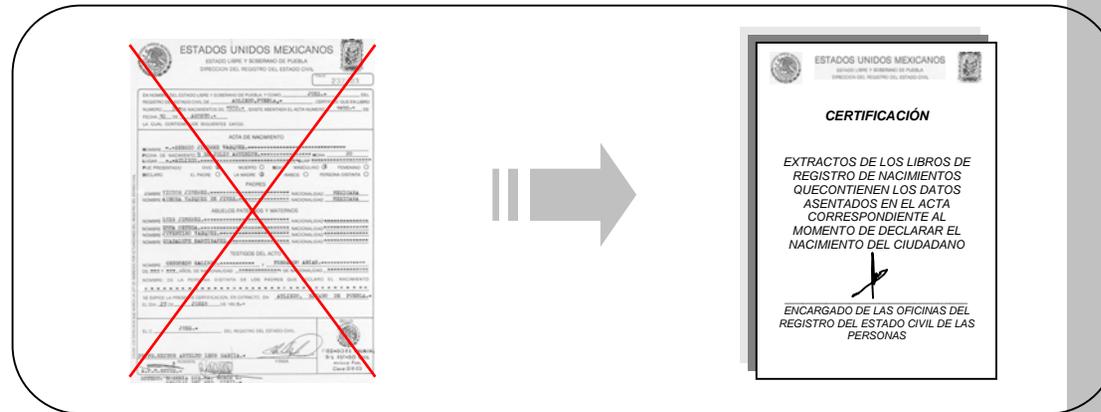
El hecho de presentar dicha Constancia no exime al partido político de presentar la copia del acta de nacimiento, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.

Se recomienda que, en la medida de lo posible, la copia del acta de nacimiento que se presente haya sido expedida con una antigüedad máxima de un año anterior a la fecha en que se presenta la solicitud de registro correspondiente.



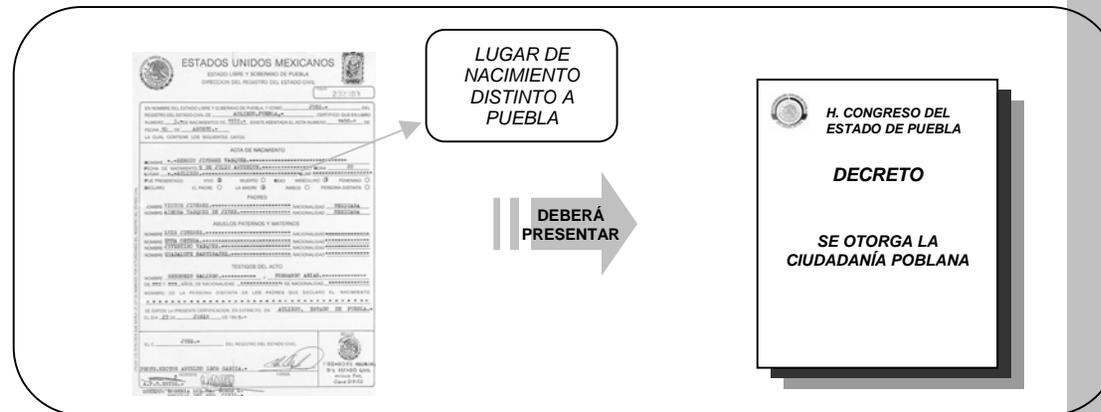
En caso de no contar con la copia del acta de nacimiento, se tendrán como válidas las certificaciones expedidas por los encargados de las oficinas de la Dirección del Registro del Estado Civil de las personas y de las encargadas del Registro del Estado Civil de las Personas en los municipios del Estado de Puebla, que contengan extractos de los Libros de Registro de Nacimientos correspondientes, en atención a que las mismas contienen los datos asentados en el acta correspondiente al momento de declarar el nacimiento del ciudadano.

b



En caso que el acta de nacimiento refiera como lugar de nacimiento alguno distinto al Estado de Puebla, se deberá acompañar el documento que acredite la calidad de poblano.

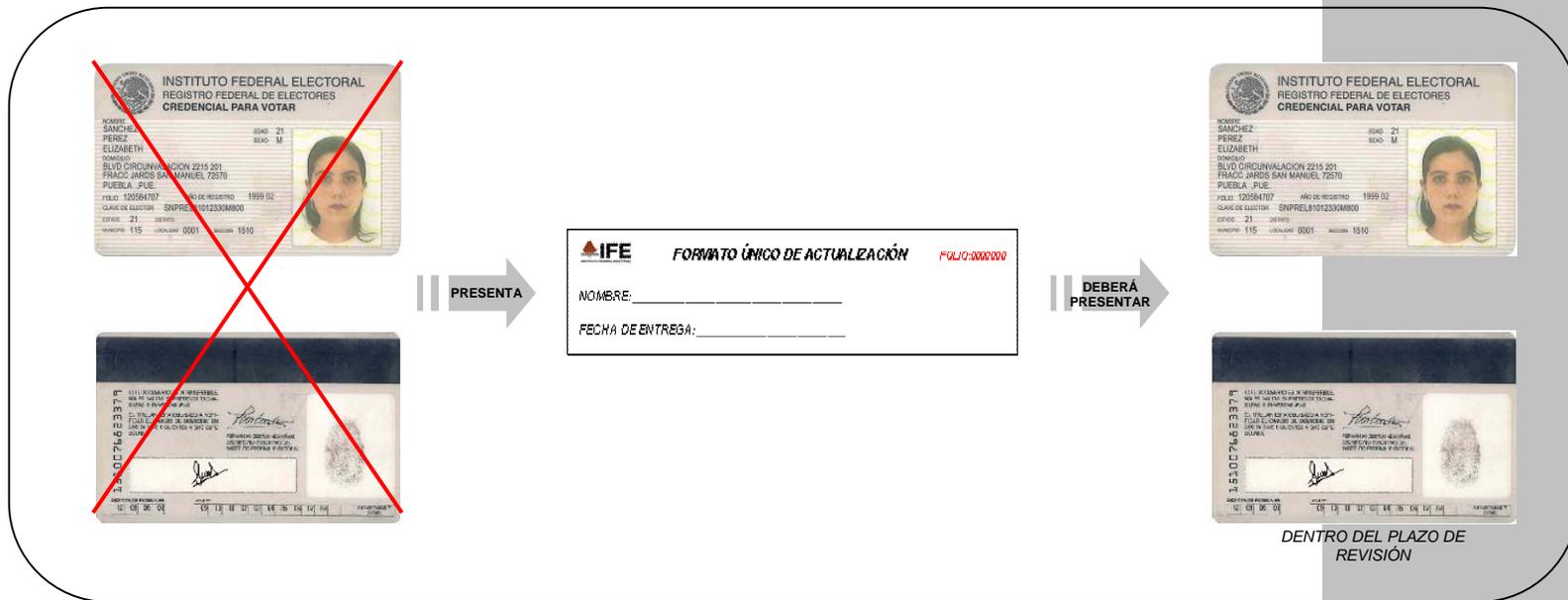
c



4 **COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA LEGIBLE** y por ambos lados. Respecto a dicho requisito se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a** En caso que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía, se aceptará la constancia de solicitud ante el IFE, Formato Único de Actualización y Registro, para acreditar el trámite.

El hecho de presentar dicho Formato no exime al partido político de presentar la copia de la credencial para votar con fotografía, por lo que la Autoridad Electoral requerirá al partido para que presente la misma, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.



REGISTRO DE CANDIDATOS

5 ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA que deberá cubrir los siguientes requisitos:

- a Debe ser expedida por el Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento o Presidente de la Junta Auxiliar respectiva;
- b Deberá tener una vigencia máxima de hasta 6 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, indicando el tiempo de residencia.



EL CIUDADANO _____ PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD Y SECRETARIO
QUE AUTORIZA.

HACE(N) CONSTAR:

Que el(a) C. _____, cuya fotografía aparece al margen,
es originario(a) de _____, según Acta de
Nacimiento del Registro Civil N°. 2/70, que presenta, quien
reside desde hace ___ años, en esta Ciudad, con domicilio
ubicado actualmente en _____. De
esta Ciudad.

Lo anterior se manifiesta de conformidad con el testimonio
rendido ante esta oficina, por las personas que al calce de la
presente firman.

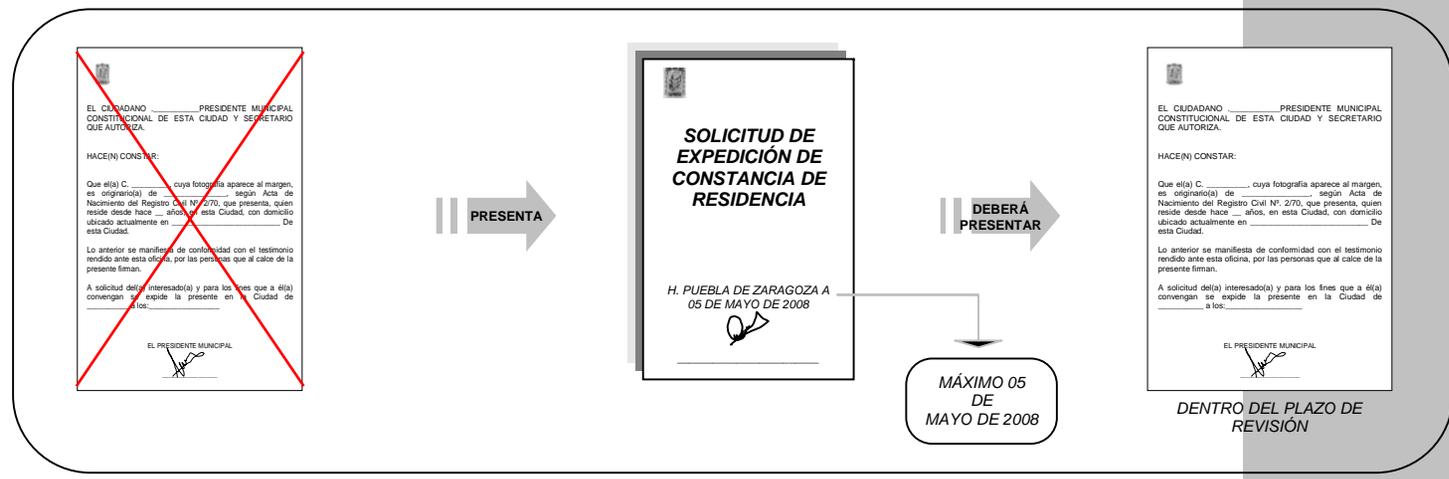
A solicitud del(a) interesado(a) y para los fines que a él(a)
convengan se expide la presente en la Ciudad de
_____ a los: _____

EL PRESIDENTE MUNICIPAL


C

En caso de no contar con la Constancia en comento, se aceptará la solicitud de expedición de dichas constancias de residencia y/o vecindad, cuando por causas imputables a las Autoridades encargadas de otorgar dichas constancias no hayan sido entregadas al solicitante, siempre y cuando el mencionado trámite de expedición se haya realizado como máximo hasta el día 05 de mayo de 2008, fecha del vencimiento del registro de candidatos para el Proceso Electoral Extraordinario 2008 para el Municipio de General Felipe Ángeles.

El hecho de presentar dicha solicitud de expedición no exime al partido político de presentar la Constancia de Residencia, por lo que la Autoridad Electoral requerirá al partido político para que presente dicha constancia, lo cual deberá hacer dentro del plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.



REGISTRO DE CANDIDATOS

6 **DECLARACIÓN BAJO PROTESTA** que deberá presentarse en original y señalar claramente lo siguiente:

C.
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO _____ DEL IEE
PRESENTE

FECHA _____

ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por medio del presente escrito, **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que cumpla con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 fracción VII inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

- a Nombre del candidato;
- b Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Federal;
- c Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por la Constitución Local;
- d Manifestación de que cumple con los requisitos señalados por el CIPEEP; y
- e Firma autógrafa del candidato.

7 Así mismo, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político.

PARTIDO POLÍTICO

C. _____
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO _____ DEL IEE
PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE



REGISTRO DE CANDIDATOS

C

DE LA REVISIÓN, DEL REGISTRO Y ANÁLISIS

1

DE LOS PLAZOS DE REVISIÓN Y REGISTRO

Una vez recibida la solicitud de registro de candidatos a Miembros de Ayuntamientos, así como los documentos que se acompañan a la misma, dentro de los **3 días siguientes** a su recepción el Consejero Presidente del Órgano Electoral competente, deberá analizar dicha documentación a efecto de verificar que la misma cumpla con todos los requisitos señalados en el capítulo “Del Registro de Candidatos” del CIPEEP (ART. 213 CIPEEP) procediendo al llenado del formato de análisis correspondiente (Anexo 2 del Procedimiento para Registro de Candidatos a miembros de Ayuntamiento, página 42).

a



b

Si se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos o bien alguno de los documentos presentados es ilegible, se notificará **de inmediato** al partido político correspondiente para que, dentro de **las 24 horas**

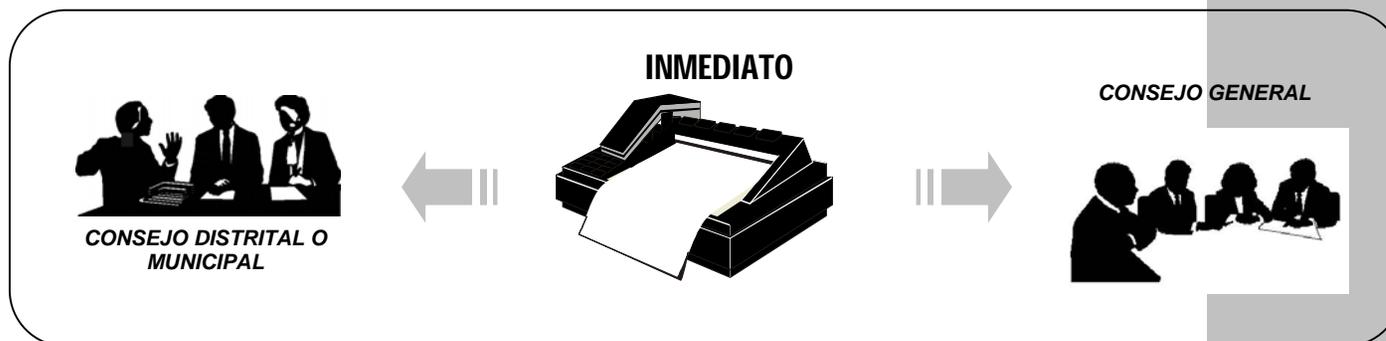
siguientes contadas a partir del momento de la notificación, presente copia legible de dichos documentos, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya al candidato, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos conducentes.



C **Al tercer día siguiente** al vencimiento de los plazos referidos, los Consejos General, Distrital y Municipal celebrarán **sesión** cuyo objeto único será registrar las candidaturas que procedan. Al concluir dicha sesión el Consejero Presidente del Órgano Electoral conducente, hará público en los estrados del local del Consejo Electoral que corresponda, el registro de candidatos acordado.



- d Los Consejos Distritales y Municipales comunicarán de inmediato al Consejo General, por conducto de la Secretaría General, el acuerdo relativo al registro de fórmulas de candidatos que hayan realizado durante la sesión a que refiere el inciso anterior.



- e En caso de que para un mismo cargo de elección popular sea solicitado el registro de diferentes candidatos por un mismo partido político, el **Secretario del Consejo General** requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en el término de 48 horas, cuáles candidatos o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se tendrá por presentada únicamente la última solicitud (Art. 209 CIPEEP).



IMPORTANTE

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos será desechada de plano.

1 EJEMPLO DE PLAZOS PARA SOLICITUD CON REQUERIMIENTO

ABRIL
2008

LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB	DOM
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	RECEPCIÓN	ANÁLISIS				
	29	30				

MAYO
2008

LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB	DOM
			ANÁLISIS		REQUERIMIENTO	SOLVENTACIÓN
			1	2	3	4
		SESIÓN Y PUBLICACIÓN				
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

1 EJEMPLO DE PLAZOS PARA SOLICITUD SIN REQUERIMIENTO

ABRIL
2008

LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB	DOM
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	RECEPCIÓN	ANÁLISIS				
	29	30				

MAYO
2008

LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB	DOM
			ANÁLISIS			
			1	2	3	4
SESIÓN Y PUBLICACIÓN						
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

REGISTRO DE CANDIDATOS

2 DEL ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES

Para el análisis de los documentos presentados, se seguirán los pasos de verificación siguientes:

Es importante mencionar que en caso que algún documento de los presentados por los partidos políticos para el registro de candidatos a cargos de elección popular sea ilegible, se requerirá al partido en cuestión para que en un término de 24 horas contadas a partir del momento de la notificación realice la reposición del mismo. En caso contrario, dicho documento se considerará como no presentado.

- a Se verificará que el **nombre** del candidato señalado en la solicitud de registro coincida con el del acta de nacimiento y credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato en la parte conducente.

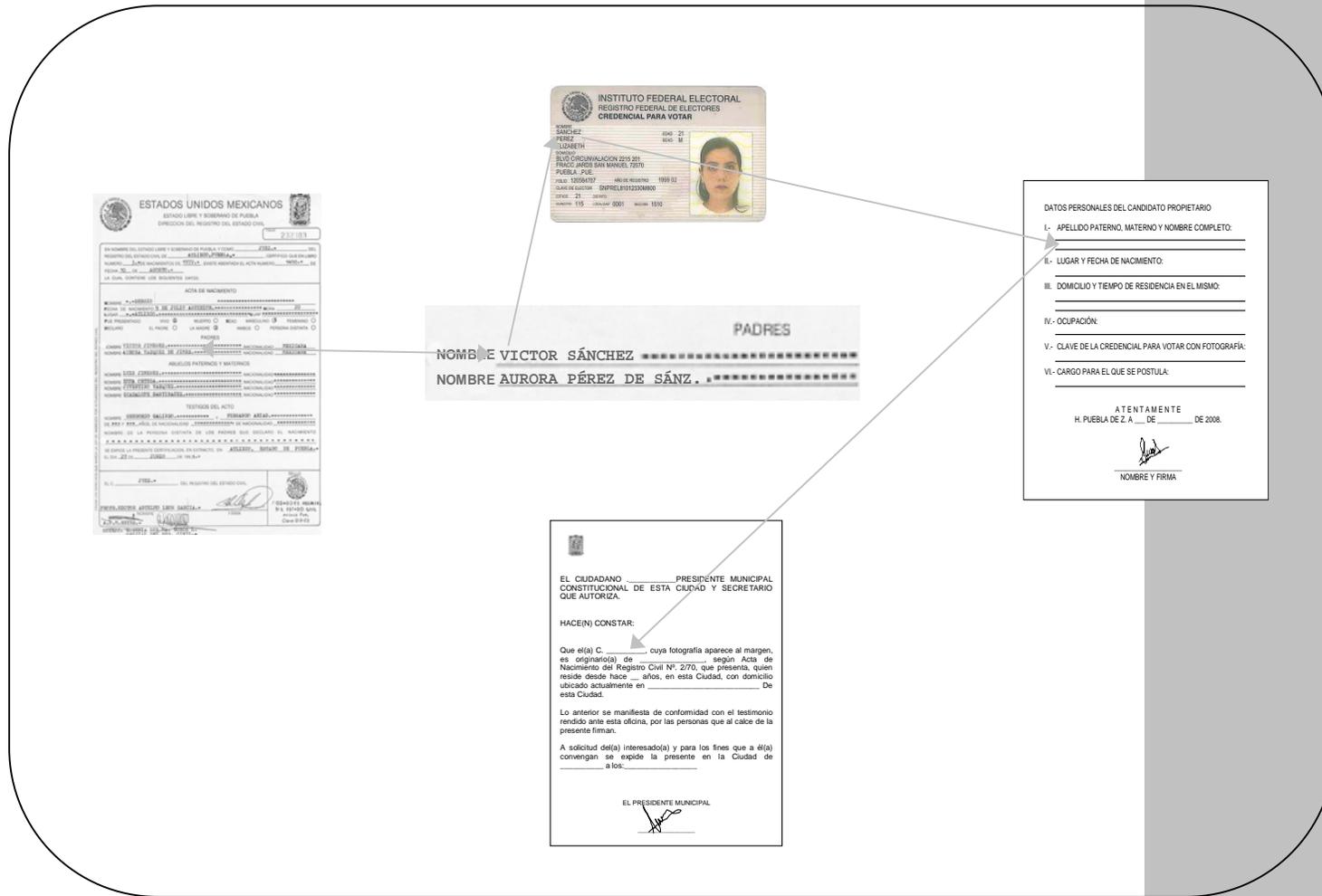
En el supuesto que el nombre del candidato postulado señalado en la solicitud presente diferencias sustanciales con el asentado en el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, se deberá anexar información testimonial respecto al nombre, la cual podrá ser expedida por Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Presidentes de Juntas Auxiliares Municipales, Agentes del Ministerio Público, Jueces de Defensa Social, Jueces de Civiles, Jueces Municipales, Jueces Menores y/o Notarios, o en su caso aclarar lo conducente.

En caso que el nombre que se señale en la solicitud, acta de nacimiento o credencial para votar con fotografía se encuentre abreviado, prevalecerá el asentado en el acta de nacimiento.

Para efecto de registro, se asentará el nombre que obre en el acta de nacimiento.



En caso que en el acta de nacimiento no aparezca completo el nombre del ciudadano, este podrá derivarse si en la misma aparece completo el nombre de sus padres, siempre y cuando el nombre derivado coincida con el asentado en la credencial para votar con fotografía, la solicitud de registro y/o el documento que se presente para acreditar la residencia del ciudadano. Así también, en caso de que el nombre completo del ciudadano que se infiere de su acta de nacimiento al tomar en consideración el apellido de sus padres no coincida con los documentos mencionados, se requerirá para acreditar la presentación de la información testimonial antes referida.



REGISTRO DE CANDIDATOS

- b** Corroborar el **lugar y fecha de nacimiento** del candidato señalado en la solicitud de registro, cotejando con el señalado en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía, procediendo al llenado del formato en la parte correspondiente.

En el supuesto que los datos señalados en la solicitud de registro no coincidan con el acta de nacimiento y/o la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en el acta de nacimiento.

PREVALECE

INDICA EL AÑO, MES Y DIA DE NACIMIENTO

En caso que el acta de nacimiento no exprese el municipio del que es originario el ciudadano, el dato se tendrá que verificar con lo señalado en la solicitud de registro de candidatos, y en su caso, con la constancia que para acreditar su vecindad presente el partido político solicitante del registro.

IMPORTANTE

En términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: VECINDAD Y RESIDENCIA. ELEMENTOS QUE DEBEN ACREDITARSE PARA TENER POR CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD, se considera equivalente la constancia de vecindad a la constancia de residencia. De igual forma, y en atención a que en algunos casos se denominan como constancias de arraigo, de origen o de domicilio o cualquier otra denominación, se debe aceptar cualquiera de dichas constancias para acreditar tal requisito, siempre y cuando el documento contenga los datos correspondientes a la naturaleza del mismo.

En el caso de que la constancia presentada por el partido político solicitante del registro no señale que el ciudadano es vecino del municipio pero indica que es originario del municipio de que se trate, la información del tiempo de residencia se verificará con lo expresado en la solicitud de registro junto con los datos de la credencial de elector con fotografía del ciudadano y su acta de nacimiento. En caso de que se presente la solicitud de expedición, la Autoridad Electoral requerirá al partido político para que presente la constancia de residencia o vecindad durante el plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.

Se aceptarán las constancias firmadas por ausencia, siempre y cuando sean expedidas por las Autoridades competentes antes mencionadas.

Si la constancia de residencia o vecindad que presente el partido político contiene firma facsimilar, el Consejero Presidente del Consejo General deberá verificar con la Autoridad Municipal correspondiente la autenticidad del documento, para que el mismo sea considerado como válido, debiendo comunicar esta situación al Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

III. DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.- OCUPACIÓN:

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A ____ DE _____ DE 2008.



NOMBRE Y FIRMA

d

Para confirmar el dato de **ocupación** del candidato, se tiene que estar atento al texto que señala la propia solicitud de registro de candidatos que sea presentada por el partido político interesado, desprendiéndose de dicho documento el señalamiento del requisito, procediendo al llenado del formato en el rubro que se menciona.

IMPORTANTE

Los casos que se presenten en relación con funcionarios y servidores públicos, se resolverán conforme a las leyes aplicables.

En virtud de lo anterior, en términos de la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: ELEGIBILIDAD DE LOS CANDIDATOS A MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO. LOS CONCEPTOS DE “FUNCIONARIO” Y “EMPLEADO” PARA EFECTOS DE. (LEGISLACIÓN DE MICHOACÁN), se aduce que no todos los servidores públicos, necesariamente tienen que separarse de su función para contender por un cargo de elección popular, puesto que la tesis en referencia distingue entre los conceptos “funcionario” y “empleado”, en razón de que la inelegibilidad se refiere a los funcionarios que tengan dentro de su haber decisión, titularidad, poder de mando y representatividad y no al empleado que realiza una labor subordinada.

- e Se verificará la **clave de la credencial para votar con fotografía** del candidato, cotejando para tal efecto el dato establecido en la solicitud de registro con el de la credencial para votar con fotografía, llenando el formato correspondiente.

En el supuesto que la clave de elector señalada en la solicitud de registro no coincida con la credencial para votar con fotografía, prevalecerá la indicada en ésta última.

PREVALECERÁ

<p>DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO</p> <p>I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO: _____</p> <p>II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: _____</p> <p>III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO: _____</p> <p>IV.- OCUPACIÓN: _____</p> <p>V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA: _____</p> <p>VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA: _____</p> <p style="text-align: center;">A T E N T A M E N T E H. PUEBLA DE Z. A ____ DE ____ DE 2008.</p> <p style="text-align: center;"> _____ NOMBRE Y FIRMA</p>	<p>INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES CREDENCIAL PARA VOTAR</p> <p>NOMBRE: SANCHEZ PEREZ ELIZABETH EDAD: 21 SEXO: M</p> <p>DOMICILIO: BLVD CIRCUNVALACION 2215 201 FRACC. JARDIN SAN MANUEL 72570 PUEBLA. PUE.</p> <p>YCLID: 120564707 AÑO DE REGISTRO: 1999 02</p> <p>CLAVE DE ELECTOR: SNPREL81012330M800</p> <p>ESTADO: 21 DISTRITO: _____</p> <p>MUNICIPIO: 115 CANTONAMIENTO: _____</p> <p style="text-align: center;">CLAVE DE LA CREDENCIAL</p> 
--	---

En caso que el postulado no cuente con la credencial para votar con fotografía, si se presenta la constancia de solicitud ante el IFE, Formato Único de Actualización y Registro para acreditar el trámite, se deberá requerir al partido para que presente la credencial durante el plazo previsto por el artículo 213 del Código de la materia para la revisión de los expedientes de registro de candidatos.

f

El **cargo para el que se postula** el candidato debe ser corroborado, mediante la revisión de la solicitud del registro de candidatos con el escrito de declaración de aceptación de la candidatura, procediendo a llenar el formato de análisis en referencia.

Se deberá verificar que la declaración de aceptación de la candidatura cuente con la firma autógrafa del candidato.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.- OCUPACIÓN:

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A. ____ DE ____ DE 2008.



NOMBRE Y FIRMA

g

Se verificará la existencia de las **firmas autógrafas** de los funcionarios del partido político que los postulan. En este sentido, la solicitud de registro de candidatos debe contener la firma autógrafa de la persona facultada por los Estatutos de cada instituto político y/o del representante ante el Órgano Electoral correspondiente, vaciando los datos que se desprendan del análisis de este punto en el formato conducente.

DATOS PERSONALES DEL CANDIDATO PROPIETARIO

I.- APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE COMPLETO:

II.- LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

III.- DOMICILIO Y TIEMPO DE RESIDENCIA EN EL MISMO:

IV.- OCUPACIÓN:

V.- CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA:

VI.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA:

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A. ____ DE ____ DE 2008.



NOMBRE Y FIRMA

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA

C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO PRESIDENTE

C. ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por mi propio derecho y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la _____ y con fundamento en lo establecido en el artículo 208 fracción VII Inciso a) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, manifiesto:

→ Mi aceptación como candidato del partido "X" a la _____ para la elección local a efectuarse el día 11 de noviembre de 2007

ATENTAMENTE
H. PUEBLA DE Z. A. ____ DE ____ DE 2007



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

REGISTRO DE CANDIDATOS

C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO _____ DEL IEE PRESENTE

FECHA _____

ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ, por medio del presente escrito, **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que cumpla con los requisitos que exige la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo que dispone su artículo 208 fracción VII inciso e).

ATENTAMENTE



ELIZABETH SÁNCHEZ PÉREZ

h

Verificar que la **Declaración bajo protesta**, refiera que cumple con los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y que cuente con la firma autógrafa del candidato, debiendo llenar el formato de análisis en su apartado específico.

i

El partido político postulante deberá **manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos** del propio partido político, para lo cual, de los documentos presentados se deberá confirmar la existencia del escrito del que se desprenda tal aspecto, procediendo a llenar el formato de análisis en referencia, ya sea que se incluya dicha manifestación en el escrito de solicitud de registro, o bien que se presente en algún otro documento.

PARTIDO POLÍTICO _____

C. CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL IEE PRESENTE

Por medio del presente, manifiesto que los candidatos cuyo registro solicito, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del partido político que represento.

ATENTAMENTE



IMPORTANTE

No olvidemos que resulta de notoria importancia, observar las disposiciones legales aplicables a candidaturas al Poder Legislativo del Estado que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal, para ello se acompaña al presente Procedimiento de Registro de Candidatos a Miembros de Ayuntamiento, como ANEXO 3 página 43, las disposiciones normativas aplicables a lo anteriormente citado.

Por último, el Consejero Presidente del Consejo General enviará para su publicación oportuna, por sólo una vez en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación, la relación completa de candidatos registrados, el cargo y el partido político que los postula (ART. 214 CIPEEP).

De igual manera, se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que procedan.

REGISTRO DE CANDIDATOS

III. DEL EXPEDIENTE DE REGISTRO DE CANDIDATOS

Una vez realizados los pasos anteriores, se procederá a conformar el expediente en el que consten los documentos presentados por los partidos políticos para el registro de candidatos, integrándose el expediente en referencia de acuerdo al siguiente orden:

- 1 Acuse de recibo de la documentación que presente el partido político para registrar candidatos;
- 2 Solicitud de registro de candidatos; y
- 3 Documentos que acompañan:
 - a Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
 - b Copia del acta de nacimiento;
 - c Copia de la credencial para votar con fotografía;
 - d Constancia de residencia;
 - e Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;
 - f En su caso, manifestación por escrito de que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político; y
 - g Otros documentos que se presenten y que no se encuentren descritos en los rubros anteriores.

IMPORTANTE

Para efecto de la recepción de solicitudes de registro, se recomienda a los partidos políticos presenten su documentación ordenada por tipo de documento, es decir, las declaraciones de aceptación de candidatura, después las actas de nacimiento y así sucesivamente, a fin de agilizar el procedimiento de recepción. En su caso, el personal designado para realizar el análisis de la documentación presentada, ordenará dichos documentos de acuerdo a cada uno de los candidatos.

En caso que se presente cualquier duda por lo que refiere al registro de candidatos a cargos de elección popular, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Organismo, por medio del Departamento de Partidos Políticos, se encargará de dar la atención debida, estando a disposición para cualquier aclaración al respecto.

IV. DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS

En el caso de las sustituciones presentadas por los partidos políticos, el documento por el que se presente la sustitución deberá contener el nombre y cargo del candidato a sustituir, así como los datos del candidato sustituto, en términos del artículo 208 del Código Comicial. Así también, los partidos políticos solicitarán por escrito al Consejo General, en su caso, la sustitución de sus candidatos, observando las disposiciones siguientes: (Art. 215 CIPEEP):

Dentro de los plazos para el registro de candidatos, es decir, del 29 de abril al 05 de mayo de 2008, procede la sustitución en cualquier momento.

a

ABRIL
2008

LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB	DOM
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	SUSTITUCIÓN EN CUALQUIER MOMENTO					
	29	30				

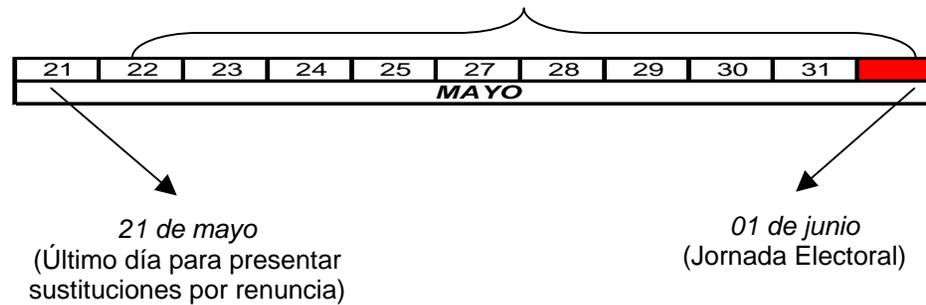
MAYO
2008

LUN	MAR	MIER	JUE	VIE	SAB	DOM
			SUSTITUCIÓN PROCEDE EN CUALQUIER MOMENTO			
			1	2	3	4
SUSTITUCIÓN						
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

b

Vencidos dichos plazos, sólo podrán sustituirlos por causas de renuncia, inhabilitación, incapacidad, expulsión del propio partido político o fallecimiento. En el primer caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente después del día 21 de mayo de 2008 en términos del Calendario para la Elección Extraordinaria del Municipio de General Felipe Ángeles aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a la posibilidad técnica y a lo que disponga el Código de la materia.

A MÁS TARDAR EL 21 DE MAYO DE 2008



c

Cuando por renuncia expresa del candidato o la negativa a aceptar la candidatura se haga del conocimiento del Consejo General, éste notificará de inmediato al partido político que solicitó el registro para que proceda a la sustitución, de encontrarse dentro de los plazos que así lo permitan. En caso contrario el Consejo General acordará la cancelación del registro.



ANEXOS

AL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

Anexo 1 al Procedimiento para el Registro de Candidatos a Miembros de Ayuntamiento (Formato de Recepción de Solicitudes de Registro de Candidatos)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
 PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA SOLICITAR REGISTRO DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

FECHA DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: _____ HORA: _____
 CONSEJO ELECTORAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS: _____ REGISTRO _____

POR ESTE CONDUCTO, SE ACUSA DE RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO _____ PARA OBTENER REGISTRO COMO CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO POR EL MUNICIPIO DE GENERAL FELIPE ÁNGELES, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINA 17 CON CABECERA EN _____ SIENDO LA SIGUIENTE:

	ORIGINAL	COPIA SIMPLE	COPIA CERTIFICADA	NO. FOJAS
1) SOLICITUD POR ESCRITO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
2) DECLARACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
3) ACTA DE NACIMIENTO	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
4) CREDENCIAL PARA VOTAR	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
5) CONSTANCIA DE RESIDENCIA	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
6) DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE EXIGEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
7) OTRA DOCUMENTACIÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
(ESPECIFICAR)			TOTAL DE FOJAS:	<input type="text"/>

 NOMBRE Y FIRMA DEL
 CONSEJERO PRESIDENTE

SELLO DE RECIBIDO DEL
 CONSEJO ELECTORAL

Anexo 2 del Procedimiento para el Registro de Candidatos a Miembros de Ayuntamiento (Formato de Análisis de Documentos Presentados por los Partidos Políticos para el Registro de Candidatos)



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2008

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATOS A
MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS

SOLICITUD PARA REGISTRO SOLICITUD PARA REQUERIMIENTO CUOTA DE GÉNERO DE PROPIETARIOS

H. HOMBRES	M. MUJERES

 FECHA: _____

DISTRITO:			CABECERA:																	RECIBIDA EN:	
NO. DE MUNICIPIO:			MUNICIPIO:																	REGISTRO:	
PARTIDO POLÍTICO:			FECHA:																		
CARGO	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	GÉNERO	LUGAR DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	DOMICILIO	TIEMPO DE RESIDENCIA	OCCUPACIÓN	CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR	FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS REPRESENTANTES	DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN	ACTA DE NACIMIENTO	CREDECENCIAL PARA VOTAR	CONSTANCIA DE RESIDENCIA	DECLARACIÓN BAJO PROTESTA	MANIFIESTO POR ESCRITO QUE LOS CANDIDATOS FUERON SELECCIONADOS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS	OTROS DOCUMENTOS	OBSERVACIONES		
REG. PROP. 1																					
REG. SUP. 1																					
REG. PROP. 2																					
REG. SUP. 2																					
REG. PROP. 3																					
REG. SUP. 3																					
REG. PROP. 4																					
REG. SUP. 4																					
REG. PROP. 5																					
REG. SUP. 5																					
REG. PROP. 6																					
REG. SUP. 6																					
REG. PROP. 7																					
REG. SUP. 7																					
REG. PROP. 8																					
REG. SUP. 8																					
SND. PROP.																					
SND. SUP.																					

OBSERVACIONES: _____

CONSEJERO PRESIDENTE

Anexo 3

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“**Artículo 34.** Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años; y
- II. Tener un modo honesto de vivir.”

“**Artículo 35.** Son prerrogativas del ciudadano:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III a V.”

“**Artículo 36.** Son obligaciones del ciudadano de la República:

- I ..., II...,
- III. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;
- IV. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- V .”

“**Artículo 38.** Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

“**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes

mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio. II a VIII.”

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

“**ARTICULO 20.** Son poblanos:

- I. Los nacidos en territorio del Estado.
- II. Los mexicanos hijos de padre poblano o madre poblana, nacidos fuera del territorio del Estado, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso Local, su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales.
- III. Los mexicanos nacidos fuera del territorio del Estado, hijos de padres no poblanos, con residencia continua y comprobable de cinco años dentro del mismo, mayores de edad, que manifiesten ante el Congreso Local su deseo de ser poblanos y obtengan del mismo su aprobación para ser considerados como tales.”

“**ARTICULO 21.** Son ciudadanos del Estado los poblanos varones y mujeres de nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad y reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido dieciocho años, y
- II. Tener modo honesto de vivir.”

“**ARTICULO 22.-** Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

- I. Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Reunirse pacíficamente para tratar y discutir los asuntos políticos del Estado o de los Municipios de éste.
- IV. Los Ministros de los cultos religiosos tendrán las prerrogativas que les conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Leyes y Reglamentos Federales de la Materia.”

“**ARTICULO 23.** Son obligaciones de los ciudadanos del Estado:

- I. Inscribirse en el Padrón Municipal.
- II. Inscribirse en el Padrón Electoral.
- III. Votar en las elecciones, en la forma que disponga la Ley.
- IV.- Desempeñar los cargos de elección popular, los concejiles, los censales y las funciones electorales conforme a la Ley, salvo excusa legítima.”

“**ARTICULO 24.** Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

- I. Por incapacidad declarada conforme a las leyes.
- II. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones impuestas por el artículo anterior.
- III. Por estar procesados por delito intencional que merezca sanción corporal, desde la fecha en que se dicte auto de formal prisión o desde que se declare que ha lugar a instauración de causa, tratándose de funcionarios que gocen de fuero constitucional.
- IV. Por sentencia ejecutoriada que imponga como pena esa suspensión.
- V. Durante el cumplimiento de una pena corporal.
- VI. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión, hasta que prescriba la acción penal.
- VII. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.”

“**ARTICULO 25.** Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se pierden:

- I.- En los casos de pérdida de la ciudadanía mexicana, conforme a lo establecido por la Constitución General de la República.
- II. Por adquirir la ciudadanía de otro Estado, salvo cuando haya sido concedida a título de honor o recompensa, por servicios prestados con anterioridad.
- III. Por pena impuesta en sentencia judicial.”

“**ARTICULO 26.** Los derechos y prerrogativas, suspensos o perdidos, se recuperan:

- I. En el caso de la fracción I de artículo anterior, por recuperar la ciudadanía mexicana.
- II. En los demás casos por cumplimiento de la pena, por haber finalizado el término o cesado las causas de la suspensión o por rehabilitación.”

“**ARTICULO 27.** Las leyes determinarán a qué autoridad corresponde decretar la suspensión, pérdida o recuperación de los derechos del ciudadano, en qué términos y con qué requisitos ha de dictarse el fallo respectivo, y el tiempo que deba durar la suspensión.”

“**ARTICULO 102.** El Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado.

I. Los Ayuntamientos se complementarán:

- a) En el municipio capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de representación proporcional.
 - b) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, hasta con cuatro Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;
 - c) En los municipios que conforme al último censo general de población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores, que serán acreditados conforme al mismo principio;
 - d) En los demás municipios, hasta con dos Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;
 - e) En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los partidos políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en el municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la Ley de la materia.
 - f) En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurado como candidatos a Presidente Municipal o Primer Regidor y a Síndico.
- II. No podrán ser electos para el período inmediato, como propietarios:
- a) Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndico de los Ayuntamientos, electos popularmente.
 - b) Las personas que desempeñen o hayan desempeñado las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé y la forma de su nombramiento, designación o elección.
- III. Los funcionarios mencionados en las fracciones anteriores, cuando hayan tenido el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato, como suplentes; pero los que fueron suplentes podrán ser electos para el período inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en ejercicio.
- IV. Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años, debiendo tomar posesión sus integrantes, el día quince de febrero del año siguiente al de la elección.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley; y

V. Los Consejos Municipales Electorales respectivos, de conformidad con lo que disponga la Ley de la materia, declararán la validez de las elecciones de los Ayuntamientos y expedirán las constancias de mayoría a los integrantes de las planillas que hubiesen obtenido el mayor número de votos. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado hará la declaración de validez de la elección y la asignación de Regidores según el principio de representación proporcional.”

“**ARTICULO 105.-** La administración pública municipal será centralizada y descentralizada, con sujeción a las siguientes disposiciones:

I.- Los Ayuntamientos residirán en las cabeceras de los Municipios y serán presididos por el Primer Regidor, quien tendrá el carácter de Presidente Municipal.

II al XVIII”

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA

“**ARTÍCULO 18.-** Cada municipio es gobernado y administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por la planilla que haya obtenido el mayor número de votos, según el principio de mayoría relativa y por Regidores asignados acorde al principio de representación proporcional.

El número de Regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

- I.- En el municipio Capital del Estado, con dieciséis regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con siete Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
- II.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan noventa mil o más habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con cuatro Regidores asignados por el principio de representación proporcional;
- III.- En los municipios que con base en el último censo general de población tengan de sesenta mil a menos de noventa mil, por ocho regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con tres regidores asignados por el principio de representación proporcional; y
- IV.- En los demás municipios, por seis regidores de mayoría, además del Presidente Municipal y el Síndico, así como hasta con dos Regidores asignados por el principio de representación proporcional.

Los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años.”

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- Los Ayuntamientos estarán integrados por un Presidente Municipal, Regidores y Síndico, que por elección popular directa sean designados de acuerdo a la planilla que haya obtenido el mayor número de votos. El número de regidores para cada Ayuntamiento se establecerá conforme a las bases siguientes:

- I.- En el Municipio Capital del Estado, con dieciséis Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal;
- II.- En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan sesenta mil o mas habitantes, por ocho Regidores de mayoría, además del Presidente Municipal; y
- III.- En los demás Municipios, por seis regidores de mayoría, además del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 47.-Los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley de la materia, se complementarán:

- I.-En el Municipio Capital del Estado, hasta con siete Regidores, que serán acreditados conforme al principio de Representación Proporcional;
- II.-En los Municipios que conforme al último Censo General de Población tengan noventa mil o mas habitantes, hasta con cuatro Regidores que serán acreditados de acuerdo al mismo principio;
- III.-En los municipios que conforme al último Censo General de Población tengan de sesenta mil a noventa mil habitantes, hasta con tres Regidores que serán acreditados de acuerdo con el mismo principio;
- IV.-En los demás Municipios hasta con dos Regidores que serán acreditados conforme al mismo principio;

V.-En los casos a que se refieren las fracciones anteriores, los Regidores se acreditarán de entre los Partidos Políticos minoritarios que hayan obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total en el Municipio, de acuerdo con las fórmulas y procedimientos que establezca la ley de la materia; y

VI.-En todo caso, en la asignación de Regidores de representación proporcional se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las planillas correspondientes, con excepción de quienes hubiesen figurados como candidatos a Primer Regidor o Presidente Municipal y a Síndico.

ARTÍCULO 48.-Para ser electo miembro de un Ayuntamiento, se requiere:

I.- Ser ciudadano poblano en ejercicio de sus derechos;

II.- Ser vecino del Municipio en que se hace la elección;

III.-Tener dieciocho años de edad cumplidos el día de la elección; y

IV.- Cumplir con los demás requisitos que establezcan los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 49.-No pueden ser electos Presidente Municipal, Regidores o Síndico de un Ayuntamiento:

I.-Los servidores Públicos municipales, estatales o federales, a menos que se separen de su cargo noventa días antes de la jornada electoral;

II.-Los militares que no se hayan separado del servicio activo cuando menos noventa días antes de la jornada electoral;

III.-Los ministros de los cultos, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la jornada electoral;

IV.-Quienes hayan perdido o tengan suspendidos sus derechos civiles o políticos, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla;

V.-Los inhabilitados por sentencia judicial o resolución administrativa firme;

VI.-Los declarados legalmente incapaces por autoridad competente;

VII.-Las personas que durante el periodo inmediato anterior, por elección popular, por elección indirecta o por designación hayan desempeñado las funciones de Presidente Municipal, Regidor o Síndico o las propias de estos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé. Los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, salvo que hayan estado en funciones; y

VIII.-Los que sean proveedores o prestadores de servicios directos o indirectos del Municipio de que se trate, a menos que dejen de serlo noventa días antes de la jornada electoral.

LEY DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS Y CULTO PÚBLICO

ARTICULO 14.- Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto, tienen derecho al voto en los términos de la legislación electoral aplicable. No podrán ser votados para puestos de elección popular, ni podrán desempeñar cargos públicos superiores, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años en el primero de los casos, y tres en el segundo, antes del día de la elección de que se trate o de la aceptación del cargo respectivo. Por lo que toca a los demás cargos, bastarán seis meses. Tampoco podrán los ministros de culto asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.

La separación de los ministros de culto deberá comunicarse por la asociación religiosa o por los ministros separados, a la Secretaría de Gobernación dentro de los treinta días siguientes al de su fecha.

En caso de renuncia el ministro podrá acreditarla, demostrando que el documento en que conste fue recibido por un representante legal de la asociación religiosa respectiva.

Para efectos de este artículo, la separación o renuncia de ministro contará a partir de la notificación hecha a la Secretaría de Gobernación.